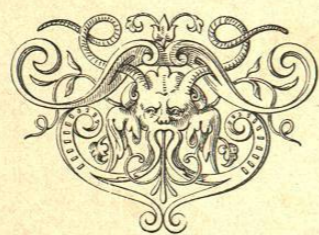


Y la cuenta de *Habilitación del viaje núm. 1* queda saldada, así como á fin de año saldaremos por *Daños y Lucros* la de *Beneficios ó pérdidas del vapor «Covadonga»*.

Y el *Covadonga* se pondrá á la carga otra vez y se abrirá la cuenta de *Habilitación, Viaje núm. 2*, y así consecutivamente.

Ya que, debido á estrechas y egoístas miras y recelos infundados, no nos haya sido dable ofrecer al lector un trabajo extenso como era nuestro intento, le bastarán seguramente estas pocas páginas para tener idea clara de la contabilidad de las operaciones de transportes marítimos trasatlánticos á que se dedican, entre otras, algunas poderosas Compañías anónimas del continente. Con ello creemos haber prestado un buen servicio á quienes ejercen ó piensen ejercer la carrera mercantil, á la que años hace tributamos, sin mira interesada alguna, nuestros débiles esfuerzos.



La Partida Doble

DOCUMENTACIÓN MERCANTIL



LA PARTIDA DOBLE

Documentación mercantil

No pretendemos dar al lector unos formularios completos para servirle de ejemplo y guía en cuantos negocios mercantiles deba intervenir. Tarea es ésta que requeriría mayor espacio del que podemos disponer, y debemos, por tanto, renunciar á ella. Esto no obstante, presentaremos modelos de los documentos más principales y de uso más generalizado en el comercio, acompañándolos á veces de extensas explicaciones, útiles advertencias y citas y comentarios de varios artículos del Código. Como en este libro (á diferencia de nuestra anterior obra titulada EL CONSULTOR DEL TENEDOR DE LIBROS), escribimos para los que no saben, esto es, para los principiantes en la carrera ó profesión mercantil, no hemos de regatear determinadas explicaciones, de las que podrán muy bien prescindir quienes ya estén prácticamente orientados en la vida de los negocios.

Con pocas excepciones, cabe en lo general afirmar que la circular es el primer documento que emana del comerciante al establecerse.

Debemos advertir al lector que la palabra ó adjetivo sustantivado *comerciante* es genérica y con ella se designa á los negociantes, mercaderes, fabricantes y banqueros.

Según la nota 6.^a, título 12, libro 10 de la Novísima Recopilación, se entiende por *negociantes*, á los que hacen el comercio por mayor en almacenes y venden sus géneros por piezas, por cajas, por valores, por gruesas, etc. Por *mercaderes*, á los que venden al por menor en tienda ó almacén las mercancías ó efectos de su comercio. Por *fabricantes*, á los que, ya por la fuerza del hombre, ya por la mecánica, preparan las primeras materias para ser utilizadas y transformadas después en cosa propia del uso humano ó del comercio. Son también *fabricantes* los que verifican tan sólo esta última

operación; y unos y otros son considerados comerciantes siempre que el objeto final de su esfuerzo propio ó de sus operarios fuese el de cambiar ó vender sus productos obteniendo lucro por tales operaciones, pues según el Rey Sabio (ley 46, título 7.º, Partida 1.ª), «Propiamente son llamados mercaderes todos aquellos que venden ó compran las cosas de otri con entención de las vender á otri *por ganar en ellas*». Finalmente, son banqueros los que, mediante cierto precio, y por medio de letras de cambio ó mandatos de pago llamados *cheques*, se obligan á entregar dinero en otro lugar distinto de aquel en que residen.

Como se ve, la naturaleza de los actos comerciales consiste en que se realicen con un fin especial y característico, el lucro; y todo acto en que habitualmente se propongan obtenerle los contratantes, bien en la adquisición, bien en la transmisión de la cosa por mayor ó en detalle, es un acto comercial, sean ó no comerciantes los que lo realicen, y se rige por el Código de Comercio, en cuyo título primero, corroborando lo expuesto, se dice que son comerciantes:

«1.º Los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican á él habitualmente.

»2.º Las compañías mercantiles ó industriales que se constituyesen con arreglo á este Código.» (Artículo 1.º)

Y añade el Código á continuación, disipando toda duda sobre lo expuesto:

«Los actos de comercio, sean ó no comerciantes los que los ejecuten, y estén ó no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él; en su defecto, por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza, y á falta de ambas reglas, por las del derecho común.

»Serán reputados actos de comercio los comprendidos en este Código y cualesquiera otros de naturaleza análoga.» (Artículo 2.º)

Ya se comprende que al hablar el Código de *usos del comercio*, se refiere sólo á los que crean relaciones jurídicas, como, por ejemplo, descuentos, bonificaciones y taras, en la compra y venta de determinados artículos, etc.; de ningún modo aquellas prácticas que el arte mercantil ha introducido, como el llevar la contabilidad de tal ó cual modo, etc. Cuanto á las reglas del derecho común á que dicho artículo se refiere, quien dudase de que el legislador considera el derecho común, no como fuente en segundo lugar, sino como formando parte de la legislación mercantil, no tiene más que fijarse en lo preceptuado en el art. 50 del Código, título IV, dedicado á las disposiciones generales sobre los contratos de comercio, al cual habremos de referirnos más adelante al ocuparnos de las facturas.

Ya metidos en las consideraciones que llevamos expuestas, cumple á nuestro propósito llamar la atención del lector sobre el artículo 3.º del Código, que dice así:

«Existirá la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público ó de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.»

Con sólo este artículo quedan contestados muchos industriales (algunos de bastante importancia é ilustrados) que, por desconocerlo, sostienen con empeño y singular

aplomo, no venir obligados al cumplimiento de lo que el Código, en su título III, ordena sobre los libros y la contabilidad del comerciante. En un país como el nuestro, en que, por desgracia, se lee poco y se estudia menos, no deben maravillarnos semejantes anomalías. Así se explica que estemos tan atrasados de cultura con respecto hasta á pequeñas nacionalidades como Bélgica.

Innumerables sentencias del Tribunal Supremo de antes y después de la promulgación del Código vigente podríamos invocar en apoyo de que son muchos los que, sin creerlo, deben regirse por la legislación mercantil; pero en obsequio á la brevedad sólo presentaremos algunos botones como muestra. Léase lo que sigue á continuación:

—Un quebrado que tenía un establecimiento de sastrería anunciado al público por un rótulo permanente, en el que no sólo ejercía la industria de sastrería, sino que se ocupaba también en la compra de géneros para adquirir lucro, revendiéndolos en la misma forma ó en otra, debe suponerse, para los efectos legales, comerciante. (*Sentencia de 3 de Mayo de 1881.*)

—La falta de cumplimiento en la inscripción de la matrícula de comerciantes, no exime á la persona que al comercio se dedica, de ser tratada en juicio por las prescripciones del Código de Comercio. (*Sentencia de 3 de Mayo de 1881*) (1).

—Debe suponerse el ejercicio habitual del comercio en el que se ocupa en la compra y reventa de géneros para adquirir lucro, cuyo acto debe calificarse de compra-venta mercantil, y en otras operaciones que se declaran actos positivos de comercio, si bien pagase la contribución industrial como sastrería y no se hubiese suscrito en la matrícula de comerciantes. (*Sentencia de 3 de Mayo de 1881.*)

—Si resulta acreditado, á juicio de la sala sentenciadora, que una persona se ocupaba habitualmente en vender objetos de bisutería en el establecimiento que tenía destinado al efecto, es indudable que debe reputarse comerciante. (*Sentencia de 5 de Mayo de 1883.*)

—Los que hacen accidentalmente alguna operación de comercio terrestre, quedan sujetos, en cuanto á las controversias que ocurran sobre estas operaciones, á las leyes de comercio. (*Sentencia de 20 de Mayo de 1882.*)

De todo lo expuesto se deduce y queda bien sentado, que son comerciantes:

1.º Los que con capacidad legal necesaria y habitualmente ejercen el comercio al por mayor y al por menor y se inscriben como tales en el Registro mercantil.

2.º Los que verifican lo propio y en idénticas condiciones, pero no se inscriben como tales en el Registro mercantil.

3.º Los que se anuncian por los medios indicados en el transcrito artículo 3.º (circulares, anuncios, rótulos, etc., etc.), que se ocupan en alguna operación mercantil, por cuyos hechos se adquiere la presunción legal del ejercicio habitual del comercio.

4.º Las compañías mercantiles ó industriales constituidas ó que se constituyan con arreglo al Código.

Visto lo que antecede, pasemos á ocuparnos de lo que son y de cómo se redactan las circulares de comercio, presentando varios modelos.

(1) Los que pretenden dar mayor fuerza que la puramente fiscal á la matrícula, se equivocan lastimosamente. Ella no basta para reputar si un acto ó una serie de actos son ó no mercantiles.

CIRCULARES

El primer documento mercantil de un comerciante, suele ser el anuncio de su casa y del tráfico á que va á dedicarse, dando á conocer su firma; anuncio que puede revestir la forma de carta, impresa, autografiada ó litografiada, y que se conoce bajo el nombre de *circular*. Las cartas circulares son de uso frecuente en el comercio y se escriben sobre diversos asuntos, además del expresado; ofreciendo servicios, notificando alzas ó bajas en precios de algún artículo, avisando haber conferido ó retirado poderes á algún factor, la formación, renovación ó disolución de una Compañía, el fallecimiento de un socio, el retirarse de la sociedad otro, el traspaso de un establecimiento, la liquidación de una casa, etc., etc., etc.

Consideradas las circulares bajo su aspecto legal, deben merecer toda la atención del comerciante que las autoriza, ya que para él constituyen en muchos casos un á modo de cuasi-contrato, puesto que viene obligado al cumplimiento de lo que en ellas ofrece ó promete á las personas á quienes las dirige. Con tanto mayor motivo, cuanto que ya es elemental en derecho que las cartas comerciales obligan como escrituras privadas. De ahí el exquisito cuidado y la mayor reserva que requiere siempre la redacción de esta clase de documentos, sobre todo cuando se ofrecen negocios, mercancías, valores ó servicios.

Bajo su aspecto literario, se aplican á las cartas circulares los preceptos del estilo epistolar, que no hemos de continuar aquí por ser sólo propios de un tratado de retórica ó de correspondencia mercantil. Nos limitaremos á recordar al lector que toda carta, sea ó no circular, es meramente una conversación escrita, y que, de consiguiente, debe redactarse con naturalidad y sencillez, esto es, sin frases ni giros rebuscados, con sobriedad y al propio tiempo con dignidad y cortesía. En una palabra, el lenguaje debe ser correcto, sencillo, sobrio y digno. Nada más cabe exigir á esta clase de documentos mercantiles.

Como guía para quienes puedan reportar en ello alguna utilidad, reproducimos á continuación algunos modelos de circulares sobre diversos asuntos.

VALS Y C.^A

9, Calle de Cedaceros, 9

BARCELONA

Núm. 1.—Anunciando la constitución de una sociedad comanditaria.

Barcelona de de 18

Sr. _____

Muy señor nuestro: Tenemos el gusto de informar á V. que desde este día comenzará á trabajar en esta plaza la sociedad comanditaria que girará bajo la razón social de

VALS Y COMPAÑÍA, Sociedad en comandita

la que se dedicará á toda clase de operaciones de banca.

Rogamos á V. se sirva tomar nota de la firma de nuestro gerente, D. H. Vals, estampada al pie, mientras aguardamos ocasión de mostrarle la competencia, honradez y medios de que disponemos.

Somos con la mayor consideración de V. atentos y S. S.

Q. B. S. M.

Vals y Comp.^a

D. H. Vals firmará:
(Banco para firmar.)

LIBRERÍA Y PAPELERÍA

— DE —

ARTURO GRASES Y RIBOT

Calle de Murillo, núm. 33

TORTOSA

Núm. 2.—Anunciando la apertura de un establecimiento industrial.

Tortosa de de 18

Sr. D. _____

Muy señor mio: Tengo el honor de poner en su conocimiento que, con esta fecha y en la Calle de Murillo, núm. 33, he abierto un nuevo establecimiento dedicado á la venta de papel, libros y objetos de escritorio y dibujo.

Esta nueva casa se dedicará, además, á la impresión de tarjetas de visita, membretes y sobres para el comercio y particulares; por lo tanto, si se digna V. favorecerme con algún encargo, que procuraré cumplir con prontitud, se lo agradeceré infinito.

Al ofrecer á V. esta su casa, le suplico se sirva tomar nota de mi firma, y aprovecho la ocasión para reiterarme de V. afmo. y S. S.

Q. B. S. M.

Arturo Grases y Ribot

(Firma y rubricas de pape.)